

Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

La sociedad HEREDIA HERMANOS Y CIA S. EN C. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de FULL HOUSE SUPPLIES S. A. y NELSON SUAREZ TELLEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagarés arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con las hipotecas abiertas sin límite de cuantía constituidas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 095-75320, 095-1315 y 314-38068, elevadas mediante las Escrituras Públicas No. 3719 del 22 de agosto de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, No. 3718 del 02 de agosto de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga y No. 3744 del 23 de agosto de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2018¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a FULL HOUSE SUPPLIES S. A. y NELSON SUAREZ TELLEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad HEREDIA HERMANOS Y CIA S. EN C., las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital del Pagaré No. 001 base de esta ejecución, la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000.00).
- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del 18% anual desde el día 25 de abril de 2018 al 25 de octubre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados se notificaron por aviso², y dentro del término presentaron excepciones de mérito, a las cuales renunciaron expresamente en la audiencia del 06 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre los inmuebles hipotecados fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Folio 110 del Cuaderno Principal

² Folios 158 al 163 del Cuaderno Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de los demandados FULL HOUSE SUPPLIES S. A. y NELSON SUAREZ TELLEZ y a favor de la sociedad HEREDIA HERMANOS Y CIA S. EN C.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MILLONES MIL PESOS (\$120.000.000.00).

SEXTO: En atención al poder de sustitución que reposa en el folio 267 del cuaderno principal, reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA., representada legalmente por MARIO NOVA BARBOSA, en sustitución del abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, como apoderado de la parte demandada en los términos y para efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM